CONVENIO DE COLABORACION PARA TRAMITACION EXCEPCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES EN CALIDAD DE EJECUTOR

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

FUNDACION DE LAS FAMILIAS

En Santiago, a 12 de junio de 2020, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,** en adelante e indistintamente "el Ministerio" o "MDSF", representado por su Subsecretario de Servicios Sociales, don **SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna y ciudad de Santiago; y la FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS, RUT N°71 689.100-3, representada por su DIRECTORA, señora **BERNARDITA PRADO ACEVEDO**, Rut No 8.337.964-2, domiciliada en Ahumada N° 341, Piso 7, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "la Fundación" o "FUNFA", se celebra el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, la ley N° 20.530, dispone que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas en materia de equidad y desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, el Sistema Intersectorial de Protección Social, creado por la Ley N° 20.379, es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para promover el acceso a mejores condiciones de vida de la referida población. El mandato legal, contenido en el cuerpo normativo antes mencionado, señala que el Sistema Intersectorial de Protección Social, debe contar con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la mencionada ley, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ha diseñado el Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales, en adelante también indistintamente denominado "el Sistema".

Que, el Sistema, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley.

Que, el decreto ya citado, implementó el denominado "Registro Social de Hogares" (RSH) que constituye una "Base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y fuente secundaria, entendida como bases de datos administrativas".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento antes mencionado, el Ministerio podrá designar como ejecutor del proceso de solicitud de ingreso, actualización, rectificación, y/o complemento de la información del Registro Social de Hogares a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, con las que el Ministerio convenga la referida ejecución velando porque ésta sea preferentemente municipal.

Luego, atendido el contexto de la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo del presente año, como consecuencia del brote de COVID-19, y tomando en consideración que, mediante Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, se ha producido en el país la inminente necesidad de generar mecanismos tendientes a entregar apoyo a la población más vulnerable y a aquella que se ha visto expuesta a los efectos sanitarios, económicos y sociales de la pandemia. Es en ese marco que se han generado una serie de beneficios sociales, tanto públicos como privados, que utilizan como principal instrumento para efectos de su focalización el Registro Social de Hogares.

Que lo antes señalado ha generado un aumento exponencial de solicitudes de ingreso y actualización de información en todos los canales del Registro Social de Hogares, lo que ha dado pie a la generación de mecanismos extraordinarios de apoyo a la tramitación que resguarden los principios de eficiencia y celeridad y ayuden a que la población afectada por los efectos socioeconómicos de la pandemia pueda acceder de manera oportuna a los beneficios sociales a los que ha dado lugar.

Que, por su parte y en el ámbito de su competencia, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo detectó un gran número de familias en estado de vulnerabilidad socioeconómica, que habita en campamentos y que no se encuentra ingresado en el RSH, lo que les ha provocado la imposibilidad de acceder a los beneficios ya mencionados.

Que, es por lo anterior que esta Cartera de Estado velando por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, y en especial aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, considera pertinente invitar a la Fundación de las Familias a colaborar en el marco de la situación país en que nos encontramos.

Que, la Fundación de las Familias es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que forma parte de la red de fundaciones de la Presidencia de la República, cuyo

objeto consiste en el fortalecimiento de las familias y la promoción de su bienestar social desde un enfoque integral, y a contribuir a elevar su calidad de vida, especialmente de los sectores vulnerables, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación, cultura y sistemas de formación y servicios; promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad

Que, en el ámbito de su objeto, la Fundación ya señalada, administra el Programa Familia Digital, que tiene como propósito aumentar el nivel de uso y manejo de Tecnologías de la Información y Comunicación, y permitir el acceso a la información sobre bienes y servicios ofertados por instituciones públicas y privadas, destinada a población de barrios con vulnerabilidad socioeconómica. Asimismo, el programa busca difundir la información sobre el Registro Social de Hogares y su tramitación electrónica por medio del canal web www.registrosocial.gob.cl.

Que, la información que se reciba acerca de los Programas Sociales que administra el Estado, en especial aquellos administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en especial el RSH resulta de extrema necesidad en las circunstancias actuales.

Que, es menester mencionar que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, transfiere recursos a la Fundación para el financiamiento de dicho programa, en virtud del convenio aprobado por la Resolución N°5, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Que, es por todo lo ya mencionado, que se ha considerado pertinente solicitar la colaboración de la FUNFA, a través de su programa Centro de Familia Digital, para realizar labores de ejecutor del Registro Social de Hogares respecto de la población objetivo indicada por MINVU, de familias pertenecientes al Programa Campamentos de dicha cartera de Estado, y solo por el tiempo que dure el Estado de Excepción constitucional decretado por el Presidente de la República en nuestro país, a partir de la emergencia sanitaria señalada; lo que permitirá que las prestaciones del Estado lleguen a la población más vulnerable y que se ha visto afectada por esta pandemia.

Que, se debe señalar que las características especiales de la emergencia producto de la pandemia, hacen necesario generar condiciones especiales de tramitación de las solicitudes de inscripción al registro, que eviten el contacto entre funcionarios y ciudadanos, con la finalidad de proteger la salud de la comunidad en general, por lo que se ha acordado generar una modalidad de atención remota tendiente a evitar la atención masiva de carácter presencial y sirva de apoyo a la labor que deberá desarrollar.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°inciso quinto, y 5°inciso segundo de la Constitución Política de la República, en cuanto es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como lo sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 3610, de 2020, que el brote

del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular los términos generales bajo los cuales la FUNFA desarrollará funciones de Ejecutor del Registro Social de Hogares, para la tramitación remota de las solicitudes de ingreso de la población perteneciente al programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a la información que éste le entregue a la Fundación.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio se aplica exclusivamente a las solicitudes de ingreso al Registro Social de Hogares que se generen a raíz de la información entregada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la Fundación sobre la base del catastro de familias pertenecientes al Programa Campamentos de dicho organismo.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES

1.- Del Ministerio: Serán obligaciones principales del Ministerio en el marco del presente convenio:

a) Gestionar y coordinar las acciones de capacitación o inducción remota o presencial a los facilitadores de la Fundación, para la realización de las acciones objeto del presente convenio, bajo el perfil "apoyo comunal externo", que ha sido adaptado especialmente para efectos éste.
b) Administrar el proceso de acreditación de los funcionarios de la Fundación que desempeñaran labores de Administrador del convenio y facilitadores ciudadanos, e inscribirlos oportunamente en el Registro Nacional de Encuestadores dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.379.
c) Mantener mecanismos de apoyo permanente para los funcionarios de la FUNFA en el cumplimiento del objetivo del presente convenio, a través de la mesa de ayuda diseñada para los Ejecutores del Registro Social de Hogares, con la finalidad de guiar el adecuado desarrollo de sus labores conforme a los protocolos de tramitación vigentes.
d) Gestionar las claves de acceso al sistema informático del RSH conforme al procedimiento vigente para dichos efectos, realizar seguimiento al correcto uso de las claves asignadas a los funcionarios de la FUNFA en la plataforma informática

del RSH y determinar la necesidad de revisión y/o deshabilitación de éstas cuando se incurra en usos no establecidos en este convenio.

e) Evaluar mensualmente, a través del administrador del convenio, la oportunidad y calidad de la tramitación desarrollada por FUNFA, el cumplimento de procedimientos proporcionados para efectos de este convenio, y, en su caso, proponer las acciones de mejora que se estimen pertinentes.
f) Velar por la continuidad operativa de todas sus plataformas y sistemas necesarios para la atención de la población objetivo de este convenio e informar a la FUNFA sobre cualquier contingencia y medidas de mitigación que afecte la operación y atención del usuario, en un plazo máximo de 72 horas, si la contingencia puede ser predecible o inmediatamente ocurrida, en caso de ser imprevista.
g) Poner a disposición de la FUNFA un servicio web especial para acceder a la plataforma informática del RSH para la tramitación (aprobación y/o rechazo) de solicitudes de ingreso al Registro Social de Hogares (RSH).
h) Informar oportunamente a la fundación, los cambios que se produzcan en el servicio web al que se refiere la letra anterior.
i) Orientar a la FUNFA en su calidad de ejecutor, para el uso de las plataformas tecnológicas, protocolos e instructivos dispuestos para apoyar las acciones del mismo.
j) Supervisar de manera periódica los procesos asociados a las acciones de ingreso al Registro Social de Hogares realizados por personal de la FUNFA.
k) Entregar o poner a disposición de la FUNFA, de manera oportuna, todo el material de uso técnico para la atención y gestión de trámites del Registro: protocolos, manuales, orientaciones técnicas y de apoyo para los ejecutivos de atención necesario para el desarrollo de las actividades asociadas al RSH.
l) En particular la Subsecretaría de Servicios Sociales se compromete a gestionar todos aquellas autorizaciones y actividades que deben ser desarrolladas por la Subsecretaría de Evaluación Social para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

2.- De la Fundación: Serán obligaciones principales de la Fundación de la Familia, en el marco del presente convenio:

a) Ejecutar las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las orientaciones y estándares técnicos existentes, que le sean previamente comunicados por el Ministerio, con estricto apego a los protocolos de tramitación respectivos, y conforme a lo dispuesto en el presente y sus anexos, que se entiende formar parte integrante de éste.
b) Velar para que los/as funcionarios/as de la FUNFA que presten atención a usuarios en el marco del presente convenio se encuentren debidamente capacitados y acreditados en el Registro Nacional de Encuestadores.
c) Asegurar el correcto uso de las claves asignadas por el Ministerio a los/as funcionarios/as de la FUNFA para el uso de la plataforma informática del RSH, velando porque los funcionarios autorizados para acceder a dichas plataformas utilicen las claves asignadas exclusivamente para los fines establecidos en este

convenio y de acuerdo a los perfiles respectivos; se informe oportunamente al Ministerio sobre cambios y/o reubicaciones de funcionarios a los que se han asignado claves; y porque las solicitudes de claves y/o la resolución de problemas asociados a su funcionamiento sean canalizadas a través del nivel central.

d) Utilizar la plataforma informática del RSH exclusivamente para los fines del presente convenio y asegurar el acceso de sus funcionarios a dichas plataformas previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad respectivos.

e) Cumplir con las normas de uso, confidencialidad y seguridad de la información que le sean comunicadas por el Ministerio y aquellas que se estipulen en el presente convenio y lo dispuesto en el Decreto N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación.

f) Facilitar a sus funcionarios infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las labores de ejecutor que en este convenio le son encomendadas.

g) Entregar mensualmente informes estadísticos de las atenciones realizadas, trámites terminados, pendientes y derivados cuando corresponda, con identificación del centro de atención al que se encomendó la tramitación, la comuna correspondiente y funcionario responsable. La metodología y tipo de información requerida será acordada por las partes.

h) Informar al Ministerio sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para acceder a la información establecida en este convenio, con la finalidad de cancelar las claves de acceso que dispusieren y/o generar las nuevas que correspondan.

i) Disponer de los recursos humanos necesarios para el correcto avance de las acciones contenidas en el presente convenio, de conformidad a los perfiles definidos en el Protocolo de Ingreso y Actualización aprobado por la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo contar para estos efectos con personas, debidamente acreditadas en el Registro Nacional de Encuestadores, y que tengan las competencias e idoneidad necesaria para el desempeño de dicha función, y dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 22 de 2015 ya referido.

j) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado traspaso, resguardo, confidencialidad y custodia de la información recopilada a través de las acciones objeto de este convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N°22 mencionado, y a las orientaciones, instrucciones y procesos técnicos que dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales.

k) Mantener un repositorio con las grabaciones de los contactos telefónicos establecidos para efectos de la aplicación remota del instrumento, conforme a lo dispuesto en el protocolo excepcional de tramitación dictado por el Ministerio para efectos de este convenio.

l) Participar en todas las instancias de capacitación y coordinación requeridas por el Ministerio asociadas a su rol de Ejecutor del Registro social de Hogares.

TERCERO: DE LAS CONTRAPARTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO.

Para efectos del presente acuerdo, las partes vienen en establecer las siguientes contrapartes técnicas y administradores de convenio:

Por parte de la Fundación Don Felipe Saul Von Koeller, funcionario de su dependencia (o quien lo subrogue), quien en cumplimiento de dicha labor deberá gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

Por parte del MDSF, se fija como contraparte técnica al Jefe de la División de Focalización o quien lo subrogue quien en cumplimiento de dicha labor deberá gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo.

Las comunicaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán por escrito, por la vía más expedita, y sin perjuicio de las solicitudes formales que deba efectuar la Institución al Ministerio.

CUARTO: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD

Se eleva a cláusula esencial del presente convenio que la Fundación se obliga a utilizar la información a la que acceda con ocasión de la ejecución del presente convenio, exclusivamente según lo dispuesto en el presente acuerdo de voluntades, debiendo velar por la confidencialidad de los datos a los que acceda provenientes de las dos plataformas a las que se tendrá acceso con ocasión de él.

En este contexto, las personas que tengan acceso a datos personales, deberán respetar su confidencialidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en el artículo 10 de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica, y en las demás normas aplicables.

El adecuado resguardo e integridad de la información, el ingreso y autenticación de usuarios, los privilegios de acceso y demás protocolos necesarios para el correcto tratamiento de la información se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el protocolo excepcional dictado para estos efectos por el Ministerio, en el Decreto Supremo Nº 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia y demás normativa vigente.

QUINTO: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Para los efectos del presente acuerdo, y especialmente, en el marco de la supervisión y control que le corresponde al Ministerio, se podrá solicitar a la FUNFA que adopte y realice todas aquellas medidas tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente convenio, para cuyos efectos el Ministerio informará respecto de las características técnicas que las medidas señaladas deberán cumplir.

Asimismo, las acciones desarrolladas por la FUNFA en el Registro Social de Hogares y las solicitudes aprobadas por ésta en el marco del presente convenio serán objeto de supervisiones ministeriales conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 22, de 2015, antes citado.

SEXTO: DE LOS INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En el caso que Fundación incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular de las plataformas informáticas del Ministerio, especialmente del RSH, el Ministerio deberá notificar de este hecho a la FUNFA a fin de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas que correspondan y si procediere se inicie el respectivo proceso disciplinario.

Se entenderá por "uso irregular", todo aquel uso que no guarde relación directa e inmediata con el objeto del convenio, aspecto que será ponderado por este Ministerio.

Junto con lo anterior, el Ministerio evaluará la gravedad de los hechos, respecto del incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/o operación de las Plataformas, y de resguardo de la información, incluyendo el bloqueo de una o varias claves de acceso y/ o del acceso al Sistema.

Se deja expresamente estipulado, que ante cualquier acción de la Fundación o sus dependientes, que importe adulteración, falsificación o consignación maliciosa de datos e información contenida en RSH, el Ministerio efectuará las denuncias ante los organismos que correspondan, en cumplimiento de la obligación consignada en el literal k) del artículo 61° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

SEPTIMO: DE LA VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su duración se extenderá hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública decretado por el Presidente de la República en nuestro país. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio consistentes en la urgencia de que las familias que habitan en campamentos se encuentren registradas en el RSH para la obtención de prestaciones por parte del Estado, las partes han acordado que podrán realizarse las actividades descritas en el presente instrumento a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes podrán, fundadamente, poner término anticipado al presente acuerdo con 30 días de anticipación a la fecha de término del mismo a través del envío de carta certificada al domicilio de la otra parte.

Asimismo, en el caso que la Fundación incumpla en forma grave o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá habilitar al Ministerio a dar término unilateral al mismo de manera fundada, lo que deberá notificarse a la Fundación a mediante carta certificada al domicilio de la parte.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

El nombramiento de **SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET**, como Subsecretario de Servicios Sociales consta en el Decreto N°40, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social;

La representación con la que comparece doña **BERNARDITA PRADO ACEVEDO** para representar a la Fundación de las Familias, consta en acta de Sesión de Directorio de fecha 03 de abril de 2019, reducida a escritura pública, el 04 de abril de 2019, repertorio N° 3023-2019 ante el Notario Público don Germán Rousseau Del Río, de la XXII Notaría de Santiago.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando cada uno en poder de cada parte.

BERNARDITA PRADO ACEVEDO
DIRECTORA
FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES